

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término legal la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante Jonatan Alexis Ávila Sanguino. Sírvese proveer
Palmira, 23 de abril de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 475

Palmira, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente. En consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados a través de la curadora ad litem.

2.- SEÑALAR el día jueves doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (09: 00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las*

excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)". Advertido que la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS o la que se encuentre disponible para esos efectos, por secretaria se enviará el link respectivo.

4: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de nacimiento de los señores Isabela Burgos López, y el causante Jonathan Alexis Ávila Sanguino, registro civil de defunción del causante Jonathan Alexis Ávila Sanguino, registro civil de nacimiento del menor de edad Jonathan David Ávila Burgos, declaraciones extrajudiciales de los señores Brayan Alonso Gómez y María Rosalba Muriel llevada a cabo ante la Notaria Única de Pradera, álbum fotográfico, e Historia Clínica del causante Jonathan Alexis Ávila Sanguino, de la clínica Valle del Lili.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Adriana Burgos López, Víctor Andrés Gaviria Burgos, Lina María Sanguino Muriel y Diana Carolina Martínez Sanguino, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores Isabela Berdugo López y Johanatan Alexis Avila Sanguino, como compañeros permanentes.

**PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS
HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante Johanatan Alexis
Avila Sanguino.

Se ordena oficiar a EMSSANAR E.P.S, a fin de que se sirva informar la identidad de las personas que figuran como beneficiarios del causante Johanatan Alexis Avila Sanguino, además de sus datos personales.

5) PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de la señora Isabela Burgos López..

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 26 de abril de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb5cf0fe880df617c59dc1b8b2950482a7a35e5f7f82e5cfbed2f97a2f3bd303

Documento generado en 23/04/2021 07:10:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>